

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.478 · 1969

LEY 7478

Boletín Oficial, 11 de abril de 1969 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7478

DEROGADA POR LEY 7985

DECRETO-LEY 7478/69

Modificando el texto del inciso b) del artículo 5º de la Ley 5425 (T.O. 1969).

LA PLATA, 1 de ABRIL de 1969.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 1419/69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el texto del inciso b) del artículo 5 de la Ley 5425 (T.O. 1959), el que quedará así redactado:

b) Acordar o denegar los beneficios previstos en la presente, quedando a tal efecto concluido el trámite respectivo con la Resolución que se dicte.

ARTÍCULO 2°. Contra las Resoluciones del Instituto de Previsión Social podrá interponerse recurso de alzada ante el Poder Ejecutivo, dentro del plazo de diez (10) días de notificada.

ARTÍCULO 3°. El Presidente del Instituto requerirá previamente a la decisión final la vista del Fiscal de Estado, a quien solamente le serán notificadas las Resoluciones que se aparten o estén en oposición con dichas vistas y en cuyo caso éste podrá observar la Resolución. La observación del Fiscal de Estado se sustanciará como recurso de alzada.

ARTÍCULO 4°. Derógase toda norma que se oponga a la presente y facúltase al Poder Ejecutivo para incorporarla al Texto Ordenado de la Ley 5425.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7478. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).